

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que:

Los Sres. D. José Luis Bartibás Herrero, D. José Luis Barbás Larragay, D. Carlos Bartibás Herrero y D. Roberto Bartibás Herrero, accionistas de referencia de Nyesa y de Horcona y, en el futuro, cuando quede completada la ejecución del aumento de capital aprobado por la Junta general de Inbesòs el pasado 30 de mayo de 2008 (el "**Aumento de Capital**"), accionistas de referencia de Inbesòs (en lo sucesivo, "**Grupo Bartibás**"), por una parte, y los Sres. D. Jesús David Alvarez Mezqueriz, D. Juan Antonio González de Audicana Basaguren y D. Jesús Calleja Gil, accionistas de referencia de Biocarburantes Peninsulares S.L. ("**Grupo Biocarburantes**"), por otra parte, han suscrito en la fecha de hoy dos acuerdos de interés para Inbesòs:

1. El primero, denominado "Protocolo de Alianza Estratégica e Integración de Ecofuel y Biocarburantes Peninsulares", tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación para lograr la combinación de los negocios de biocombustible de Grupo Bartibás (ubicados en Horcona) y de Grupo Biocarburantes (ubicados en la sociedad Biocarburantes Peninsulares, S.L.) con el fin último de promover la integración del negocio combinado (Ecofuel/Biocarburantes Peninsulares) en Inbesòs, todo ello en el marco del proyecto de integración de Horcona en Inbesòs publicado como Hecho Relevante el pasado 10 de junio de 2008. Se adjunta copia íntegra del Protocolo.
2. El segundo acuerdo alcanzado por las partes es un contrato de compraventa en virtud del cual Grupo Bartibás venderá, y Grupo Biocarburantes comprará, acciones de Inbesòs representativas del 5% del capital de la compañía en el momento en que quede ejecutado el Aumento de Capital. El precio a pagar por Grupo Biocarburantes a Grupo Bartibás asciende a 4,59164 euros por acción, equivalente al tipo de emisión de la acción de Inbesòs en el Aumento de Capital. La eficacia de la compraventa está supeditada: (i) a la admisión a negociación de las acciones emitidas en el Aumento de Capital en las Bolsas de Madrid y Barcelona, una vez que el aumento quede formalizada en escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona y que la CNMV apruebe y registre el folleto informativo de Inbesòs relativo a la Ampliación de Capital y (ii) a la obtención, en caso de que proceda, de la correspondiente autorización de la Comisión de Contratación y Supervisión de la Sociedad de Bolsas a la operación especial de toma de razón por la que se formalice la compraventa. La Compraventa se ejecutará el primer día hábil bursátil siguiente a la fecha de cumplimiento de la última de dichas Condiciones mediante una operación bursátil especial de toma de razón de las prevenidas por el Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre. Grupo Biocarburantes adquiere, en el contrato de compraventa, el compromiso de no acudir a la opa que tendrá que formular Grupo Bartibás sobre el capital de Inbesòs una vez que, como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital, adquiera una participación mayoritaria en Inbesòs (superior al 90% de su capital).

En Madrid, a 30 de junio de 2008

D. José Luis Bartibás Larragay

D. José Luis Bartibás Herrero

D. Roberto Bartibás Herrero

D. Carlos Bartibás Herrero

Protocolo

de Alianza Estratégica e Integración
de Ecofuel y Biocarburantes Peninsulares

ENTRE

GRUPO BARTIBÁS

Y

GRUPO BIOCARBURANTES

Madrid, 30 de junio de 2008

ÍNDICE

LAS PARTES	1
EXPONEN	1
CLÁUSULAS	5
SECCIÓN PRIMERA: OBJETO DEL PROTOCOLO	5
1. OBJETO	5
2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA INTEGRACIÓN	5
3. NOMBRE COMERCIAL	6
4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES	6
4.1. Representante del Grupo Bartibás	6
4.2. Representante de Grupo Biocarburantes	6
SECCIÓN SEGUNDA: LA ETAPA DE INTEGRACIÓN CONTRACTUAL	7
5. LA INTEGRACIÓN CONTRACTUAL	7
5.1. La Integración Contractual de Ecofuel y Biocarburantes	7
5.2. Duración	8
6. COMITÉ DE COORDINACIÓN	8
6.1. Designación inicial	8
6.2. Funcionamiento	9
6.3. Decisiones del Comité de Coordinación	9

6.4. Duración	9
7. GESTIÓN DE ECOFUEL Y BIOCARBURANTES DURANTE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN CONTRACTUAL.....	10
8. INTRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES	10
SECCIÓN TERCERA: LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA	10
9. LA INTEGRACIÓN SOCIETARIA	10
9.1. La Integración Societaria	10
9.2. Ejercicio de los derechos de voto	11
9.3. Duración	11
10. CONDICIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA.....	11
11. VALORACIÓN DE ECOFUEL Y DE BIOCOMBUSTIBLES.....	12
11.1. Ecuación de canje.....	12
11.2. Coordinación con la ecuación de canje para la integración de Grupo Horcona en Inbesòs	12
11.3. Compromiso de respetar la ecuación de canje	12
12. FASES DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA	13
SECCIÓN CUARTA: GESTIÓN DE ECOFUEL Y BIOCARBURANTES TRAS LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA.....	14
13. GESTIÓN DE ECOFUEL Y BIOCARBURANTES TRAS LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA.....	14

13.1.	Reorganización de Ecofuel y Biocarburantes	14
13.2.	Gestión de Ecofuel y Biocarburantes	14
13.3.	Composición del Consejo de Administración	14
13.4.	Funcionamiento del Consejo de Administración	15
13.5.	Consejero Delegado de Ecofuel Integrada	15
13.6.	Directores de Divisiones	15
14.	MATERIAS RESERVADAS	16
14.1.	En sede Junta General	16
14.2.	En sede de Consejo de Administración	16
14.3.	En otras sociedades del sub-grupo Ecofuel	17
15.	TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE ECOFUEL INTEGRADA	17
	SECCIÓN QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES	17
16.	VIGENCIA DE ESTE PROTOCOLO	17
17.	TERMINACIÓN ANTICIPADA	17
18.	MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS	17
18.1.	Manifestaciones y garantías de los miembros de Grupo Bartibás	17
18.2.	Manifestaciones y garantías de los miembros de Grupo Biocarburantes	18
19.	INCUMPLIMIENTO Y MORA	18
19.1.	Términos esenciales	18

19.2.	Daños y perjuicios.....	18
19.3.	Cláusula penal.....	18
20.	RESPONSABILIDAD.....	19
21.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SU CONDICIÓN DE SOCIOS.....	19
21.1.	Obligaciones generales.....	19
21.2.	Obligaciones en caso de conflicto de interés.....	19
22.	OTROS FACTOS.....	20
22.1.	Nulidad parcial.....	20
22.2.	Anuncios.....	20
22.3.	Cesión.....	20
23.	GASTOS E IMPUESTOS.....	20
24.	COMUNICACIONES.....	20
24.1.	Forma.....	20
24.2.	Direcciones.....	20
24.3.	Cambio de dirección.....	21
25.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	21
26.	ABITRAJE.....	21
26.1.	Arbitraje.....	21
26.2.	CIMA.....	21

26.3. Tribunal arbitral.....	22
ANEXO 1.....	25
ANEXO 2.....	26
ANEXO 3.....	27

En Madrid, a veintisiete de junio de 2008

LAS PARTES

- I. De una parte, D. José Luis Bartibás Herrero, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 17.730.937-F y domicilio profesional en Zaragoza, Vía Hispanidad, 21.
- II. De otra parte, D. José Luis Bartibás Larragay, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 17.167.516-V y domicilio profesional en Zaragoza, Vía Hispanidad, 21.
- III. De otra parte, D. Carlos Bartibás Herrero, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 25.460.081-R y domicilio profesional en Zaragoza, Vía Hispanidad, 21.
- IV. De otra parte, D. Roberto Bartibás Herrero, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 25.167.108-W y domicilio profesional en Zaragoza, Vía Hispanidad, 21.
- V. De otra parte, Dña. Gloria Herrero Longás, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, con N.I.F. 17.173.507-M y domicilio profesional en Zaragoza, Vía Hispanidad, 21.

A D. José Luis Bartibás Herrero, D. José Luis Bartibás Larragay, D. Carlos Bartibás Herrero, D. Roberto Bartibás Herrero y Dña. Gloria Herrero Longás se les denominará en lo sucesivo colectivamente como el "Grupo Bartibás" o el "Grupo", y a cada uno de ellos como un "miembro del Grupo Bartibás".

- VI. D. Jesús David Alvarez Mezqueriz, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 10.785.413-T y domicilio profesional en Madrid, Gobelos nº 25.
- VII. D. Juan Antonio González de Audicana Basaguren, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 16.238.614-Q y domicilio profesional en Madrid, Valle de Pinares Llanos 8.
- VIII. D. Jesús Calleja Gil, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con N.I.F. 50.045.005-H y domicilio profesional en Madrid, Pico de la Golondrina 31.

A D. Jesús David Alvarez Mezquiriz, D. Juan Antonio González de Audicana Basaguren y D. Jesús Calleja Gil se les denominará en lo sucesivo colectivamente como los "Grupo Biocarburantes", y a cada uno de ellos como un "miembro del Grupo Biocarburantes".

El Grupo Bartibás, de un lado, y el Grupo Biocarburantes, de otro, serán en adelante denominados individualmente como una "Parte" y, en conjunto, como las "Partes".

EXPONEN

- I. Que los miembros del Grupo Bartibás son propietarios de un grupo de sociedades entre

las que se incluyen sociedades dedicadas a la producción de biocombustibles, con licencia de operador de productos petrolíferos y con actividades que abarcan desde la generación de aceites procedentes de cultivos no alimentarios hasta la producción de biodiesel. En lo sucesivo se hará referencia al grupo integrado por estas sociedades del Grupo Bartibás como "Ecofuel". Se incluye en el Anexo 1 una lista de las sociedades que integran Ecofuel.

- II. Que los miembros de Grupo Biocarburantes son los socios de referencia de Biocarburantes Peninsulares, S.L. ("**Biocarburantes**"). Biocarburantes es una sociedad dedicada al negocio de los biocombustibles integrando toda la cadena de valor, desde la producción de aceite hasta la comercialización. Se incluye en el Anexo 2 una lista de las sociedades controladas por Biocarburantes.
- III. Que Inbesòs, S.A. ("**Inbesòs**") es una sociedad anónima de nacionalidad española cuyas actividades comprenden en la actualidad la promoción inmobiliaria residencial e industrial, que constituye la principal línea de negocio de la sociedad, y la gestión y explotación de campos de golf. Sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- IV. Que en virtud del "Proyecto de Ampliación de Capital" suscrito con fecha 24 de diciembre de 2007 por Inbesòs, Grupo Horcona, los accionistas de referencia de Inbesòs y determinados miembros de Grupo Bartibás, en su condición de socios de referencia de Grupo Horcona y de Nyesa Gestión, S.L. ("**Nyesa**") y comunicado por la primera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") como hecho relevante el día 27 de diciembre de 2007, los accionistas de referencia de Inbesòs se comprometieron a votar a favor de una ampliación de capital no dineraria de Inbesòs a ser suscrita, previa exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Inbesòs por, entre otros, determinados miembros de Grupo Bartibás, mediante la aportación de las participaciones sociales representativas del capital social de Nyesa (la "**Ampliación de Capital**") y los citados miembros de Grupo Bartibás, por su parte, se comprometieron a suscribir y desembolsar en la proporción correspondiente a la Ampliación de Capital.
- V. Que la Junta General de accionistas de Inbesòs celebrada con fecha 30 de mayo de 2008 aprobó, entre otros acuerdos, la Ampliación de Capital en virtud de la cual determinados miembros de Grupo Bartibás suscribirán y desembolsarán un total de 144.392.850 acciones nuevas de Inbesòs, encontrándose pendiente de ejecución y cierre a la fecha del presente Protocolo. En virtud de la Ampliación de Capital, una vez quede consumada, los miembros de Grupo Bartibás devendrán titulares, directa e indirectamente, de una participación conjunta ampliamente mayoritaria superior al 95% del capital social de Inbesòs por lo que, en cumplimiento de la normativa vigente, procederán a la formulación de una oferta pública de adquisición ("**OPA**") obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Inbesòs no controladas por los miembros de Grupo Bartibás.
- VI. Que asimismo, según se desprende de la comunicación de hecho relevante remitida por Grupo Bartibás a la CNMV con fecha 10 de junio de 2008, es intención de Grupo Bartibás proceder, con posterioridad a la Ampliación de Capital y a la formulación y

liquidación de la OPA, a la integración en Inbesòs de Grupo Horcona (mediante fusión, ampliación de capital mediante aportación no dineraria u otra fórmula análoga). Como consecuencia de esa operación, cuyos objetivos están descritos en el citado hecho relevante, Ecofuel pasará a estar integrada en Inbesòs.

- VII. Que con fecha de hoy miembros de Grupo Bartibás han suscrito con Grupo Biocarburantes un contrato de compraventa de acciones de Inbesòs (el "Contrato de Compraventa") en virtud del cual, con sujeción a las condiciones establecidas en él, los citados grupos adquirirán de Grupo Bartibás acciones de Inbesòs representativas en su conjunto de aproximadamente un 5% de su capital social una vez concluida la Ampliación de Capital.
- VIII. Que, en el marco de las operaciones que se acaban de describir, Grupo Bartibás y Grupo Biocarburantes están interesados en integrar sus negocios de Ecofuel y de Biocarburantes en Inbesòs, con el fin de identificar oportunidades y potenciar las mejores prácticas en cada línea de negocio, compartir estructuras e instalaciones fabriles y logísticas, y, en definitiva, obtener las sinergias y economías resultantes de la combinación empresarial.
- IX. Que, en particular, las Partes han identificado que Ecofuel y Biocarburantes están desarrollando sus actividades en varios frentes, siempre con el foco de integrar la cadena de valor que interviene en la producción y comercialización del biodiesel. Esta cadena de valor puede agruparse en la siguiente clasificación:
- (i) negocios agro-industriales, basados en el cultivo de oleaginosas avanzadas no alimentarias, con especial atención al cultivo de *Jatropha Curcas*, en países en vías de desarrollo y con proyectos avanzados en Brasil. Adicionalmente, Ecofuel y Biocarburantes están desarrollando proyectos relacionados con el cultivo de oleaginosas no competitivas con alimentos en México, Colombia, Perú, Ecuador y Nicaragua y con una implicación social sin precedentes en zonas muy desfavorecidas. En particular, las Partes tienen interés en que el grupo resultante de la integración de Ecofuel y Biocarburantes favorezca la financiación de este tipo de proyectos agro-industriales;
 - (ii) negocios de producción de biodiesel, con un ambicioso plan de expansión del que las plantas de Santa Olalla de Toledo y de Narón, en el Ferrol -cuya entrada está prevista para octubre de 2008- son los primeros exponentes, pero con la previsión de incorporar unidades de gran capacidad que permitan alcanzar una capacidad instalada anual de 750.000 toneladas. Además, se construirán pequeñas plantas de biodiesel en las áreas próximas a las explotaciones agrícolas para asegurar la disponibilidad del combustible necesario para las actividades agrícolas y de transporte logístico;
 - (iii) negocios de comercialización de biodiesel y productos petrolíferos. Actualmente Ecofuel y Biocarburantes producen y comercializan biodiesel puro y diversas mezclas de biodiesel con gasóleo a una amplia variedad de clientes. Adicionalmente, ambas sociedades desarrollan operaciones de *trading* internacional de aceites vegetales y biodiesel terminado, habiéndose identificado notables sinergias logísticas en el aprovisionamiento de materias primas y en la

distribución y venta de producto terminado. A estas actividades se unirá en breve la nueva línea de comercio internacional de productos petrolíferos, que se espera comience a dar sus frutos este mismo año y que derive en una cifra de negocio del orden de tres mil millones de dólares americanos en el medio plazo; y

- (iv) proyectos de I+D+i. Las Partes entienden que el éxito en el sector del biodiésel pasa por obtener aceites vegetales a costes razonables y con materias primas que no compitan en el mercado alimentario. Además, es de suma importancia respetar las recomendaciones de sostenibilidad y cuidado del medioambiente de los entes reguladores. En esta línea, Ecofuel y Biocarburantes vienen desarrollando notables proyectos de selección de semillas y de investigación genética con algunas oleaginosas, entre las que destaca la *Jatropha Curcas*, un cultivo del que se disponen ya de viveros propios que aseguran la disponibilidad de semillas para soportar el plan de crecimiento, pero al que todavía le queda un largo camino por recorrer y un esfuerzo notable en investigación y desarrollo por realizar, reto que las Partes planean abordar en común como pilar básico de su estrategia.

Ecofuel y Biocarburantes están trabajando, además, en la puesta en marcha de dos pruebas semi-industriales de producción de aceite vegetal obtenido a partir de microalgas marinas y cianobacterias. Buena parte de los esfuerzos en investigación se destinarán a I+D+i para la producción masiva de microalgas, pues además de las ventajas en costes y aseguramiento de aceite como materia prima, la pasta resultante de la extracción del aceite para biodiésel tiene importantes utilidades, como son las destinadas al alimento de personas y animales.

- X. Que las Partes están interesadas en llevar a cabo la integración de Ecofuel y Biocarburantes en dos etapas. En una primera fase se mantendrá la independencia formal de Ecofuel y de Biocarburantes y se crearán las estructuras de gestión necesarias para coordinar actividades, obtener sinergias y establecer las líneas maestras de la integración, valorando cada uno de los factores claves de éxito y sus estrategias, y diseñando la estructura y equipos de gestión más adecuados para la correcta implementación de la integración (la "Etapa de Integración Contractual"). En una segunda fase, las actividades de Ecofuel y Biocarburantes se aglutinarán en una única entidad perteneciente al grupo Inbesòs y se impulsará la expansión de los proyectos agrícolas de ambos grupos en terceros países (la "Etapa de Integración Societaria").
- XI. Que las Partes coinciden en que la integración de los negocios de Ecofuel y Biocarburantes en Inbesòs es una operación que generará valor para el accionista de Inbesòs y que, por tanto, está justificada desde la perspectiva del interés social de esta última, particularmente en la actual coyuntura del mercado inmobiliario. En particular, la integración permitirá diversificar las actividades industriales del grupo resultante, generar tesorería mediante vías alternativas a la estrictamente inmobiliaria y facilitar las condiciones para que Inbesòs recupere, en un periodo razonable de tiempo tras la ejecución del Aumento de Capital y de la Integración Societaria, los niveles de *free float* que aseguren su permanencia en Bolsa.

Y, en atención a lo anterior, las Partes están interesadas en firmar el presente Protocolo de Alianza Estratégica e Integración (el "Protocolo"), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

SECCIÓN PRIMERA: OBJETO DEL PROTOCOLO

1. OBJETO

Este Protocolo tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que Grupo Bartibás y Grupo Biocarburantes han acordado poner en común e integrar los negocios nacionales e internacionales de biodiesel desarrollados a través de Ecofuel y Biocarburantes en Inbesòs y colaborar a tal fin (la "Integración").

La Integración se llevará a cabo a través de una primera Etapa de Integración Contractual y seguidamente a través de la Etapa de Integración Societaria.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA INTEGRACIÓN

Las Partes manifiestan que el objetivo general de la Integración será el desarrollo del negocio de biocombustibles en general, aprovechando las sinergias y potencialidades resultantes de la unión de los recursos y actividades de Ecofuel y Biocarburantes, todo ello de un modo sostenible, sin afectar a la industria de alimentos y fomentando áreas en desarrollo. Ese desarrollo abarcará las cuatro áreas de actividad de los grupos descritas en el Expositivo IX anterior: negocios agro-industriales, negocios de producción de biodiesel, negocios de comercialización de biodiesel y productos petrolíferos y proyectos de I+D+i.

En particular, es intención de las Partes que los desarrollos agrícolas resultantes de la Integración se fundamentan en el cultivo de especies de oleaginosas en áreas de bajo desarrollo económico y social, que con frecuencia han sufrido una fuerte deforestación originada por falta de alternativas productivas. La intención última es obtener aceites vegetales con las siguientes directrices:

- (a) No competir con cultivos destinados a la alimentación humana;
- (b) Respetar las exigencias al respecto de la Unión Europea y de las Naciones Unidas;
- (c) Contribuir significativamente al desarrollo social en zonas desfavorecidas; y
- (d) Asegurar el suministro a precios estables y competitivos bajo esquemas de sostenibilidad y respeto al Protocolo de Kyoto.

Los proyectos en los que actualmente están trabajando Ecofuel y Biocarburantes están siendo evaluados muy positivamente por el Banco Mundial y otras entidades internacionales, por respetar al máximo todas sus recomendaciones y objetivos. A medio plazo, se estima que los proyectos de *Jatropha Curcas* del grupo resultante de la Integración estén proporcionando trabajo directo a más de 30.000 personas, entre los que destaca el papel relevante del empleo rural femenino, e indirecto a más de 25.000 personas. Para entonces, el grupo contará con aprovisionamiento propio de unas 400.000 toneladas de aceite de *Jatropha Curcas* a precios muy competitivos y estará contribuyendo a la generación de energía eléctrica a partir de la biomasa generada en las explotaciones propias en zonas altamente necesitadas. La propia producción de aceite vegetal implica un desarrollo industrial en las zonas de explotación agrícolas que, además, será complementado con la producción local de biodiesel para cubrir

las necesidades de combustibles de la maquinaria básica utilizada en el mantenimiento de los cultivos.

3. NOMBRE COMERCIAL

Las Partes acuerdan que las actividades integradas de Ecofuel y Biocarburantes se desarrollarán a través del nombre comercial "Ecofuel" a partir ya de la Etapa de Integración Contractual.

Las Partes tomarán y harán que se tomen las medidas necesarias para que se registren a nombre de Ecofuel los derechos de propiedad industrial necesarios para que las actividades de Ecofuel puedan desarrollarse bajo nombres o marcas comerciales relacionadas con Ecofuel.

En su caso, Ecofuel otorgará los derechos de licencia necesarios, libres de coste, para que Biocarburantes pueda utilizar los derechos de propiedad industrial registrados a nombre de Ecofuel.

4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES

4.1. Representante del Grupo Bartibás

Los miembros de Grupo Bartibás por la presente designan a D. Alberto Sancho Carbó como su representante a los efectos de este Protocolo, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Cláusula 4 (el "Representante de Grupo Bartibás"). D. Alberto Sancho Carbó acepta su nombramiento como Representante de Grupo Bartibás.

Todas las comunicaciones realizadas por el Representante de Grupo Bartibás, así como todas las decisiones, actos y acuerdos adoptados por el Representante de Grupo Bartibás con Grupo Biocarburantes con relación a este Protocolo serán vinculantes para todos los miembros de Grupo Bartibás, y el Representante de Grupo Bartibás tendrá los poderes más amplios para vincular a todos los miembros de Grupo Bartibás a estos efectos, quienes por la presente se los otorgan. Los demás miembros de Grupo Bartibás no realizarán comunicaciones bajo este Protocolo si no es a través del Representante de Grupo Bartibás.

Todas las comunicaciones enviadas por Grupo Biocarburantes al Representante de Grupo Bartibás se entenderán realizadas a todos los miembros de Grupo Bartibás.

En cualquier momento durante la vigencia de este Protocolo, los miembros de Grupo Bartibás podrán nombrar por unanimidad otro representante. La identidad del nuevo representante será notificada inmediatamente a Grupo Biocarburantes por carta con acuse de recibo o mediante notificación notarial enviada a la dirección indicada en este Protocolo. En ese caso, la persona designada como nuevo representante será considerada a todos los efectos como el Representante de Grupo Bartibás a partir de la recepción de la notificación.

4.2. Representante de Grupo Biocarburantes

Los miembros de Grupo Biocarburantes por la presente designan a D. Antonio Téllez de Peralta como su representante a los efectos de este Protocolo, de acuerdo con las

condiciones establecidas en esta Cláusula 4 (el "Representante de Grupo Biocarburantes"). D. Antonio Téllez de Peralta acepta su nombramiento como Representante de Grupo Biocarburantes.

Todas las comunicaciones realizadas por el Representante de Grupo Biocarburantes, así como todas las decisiones, actos y acuerdos adoptados por el Representante de Grupo Biocarburantes con Grupo Bartibás con relación a este Protocolo serán vinculantes para todos los miembros de Grupo Biocarburantes, y el Representante de Grupo Biocarburantes tendrá los poderes más amplios para vincular a todos los miembros de Grupo Biocarburantes a estos efectos, quienes por la presente se los otorgan. Los demás miembros de Grupo Biocarburantes no realizarán comunicaciones bajo este Protocolo si no es a través del Representante de Grupo Biocarburantes.

Todas las comunicaciones enviadas por Grupo Bartibás al Representante de Grupo Biocarburantes se entenderán realizadas a todos los miembros de Grupo Biocarburantes.

En cualquier momento durante la vigencia de este Protocolo, los miembros de Grupo Biocarburantes podrán nombrar por unanimidad otro representante. La identidad del nuevo representante será notificada inmediatamente a Grupo Bartibás por carta con acuse de recibo o mediante notificación notarial enviada a la dirección indicada en este Protocolo. En ese caso, la persona designada como nuevo representante será considerada a todos los efectos como el Representante de Grupo Biocarburantes a partir de la recepción de la notificación.

SECCIÓN SEGUNDA: LA ETAPA DE INTEGRACIÓN CONTRACTUAL

5. LA INTEGRACIÓN CONTRACTUAL

5.1. La Integración Contractual de Ecofuel y Biocarburantes

La Etapa de Integración Contractual de Ecofuel y Biocarburantes dará comienzo a partir de la firma del presente Protocolo. A partir de ese momento:

- (a) Quedará constituido el Comité de Coordinación con la composición y funcionamiento establecido en la Cláusula 6.
- (b) Las Partes tomarán las medidas oportunas para que las direcciones de Ecofuel y Biocarburantes colaboren en la forma indicada por el Comité de Coordinación, formando los equipos de trabajo que se considere conveniente, para alcanzar los objetivos indicados en la letra (d) siguientes:
- (c) Ecofuel y Biocarburantes comenzarán a operar bajo el nombre comercial único de "Ecofuel", con aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 3 anterior.
- (d) Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que durante la Etapa de Integración Contractual se alcancen los siguientes objetivos:
 - (i) Identificar las mejores prácticas y *quick-hits* de Ecofuel y Biocarburantes en cada área de negocio

- (ii) Identificar el camino para la puesta en común de proyectos agrícolas, de producción, comercialización e investigación, valorando la aportación de cada grupo al total resultante;
 - (iii) Identificar y valorar las sinergias resultantes de la integración de los negocios de ambas compañías;
 - (iv) Definir los equipos de dirección y gestión en cada línea de actividad para el grupo resultante;
 - (v) Definir y valorar los planes de negocio resultantes de la fusión de ambas compañías, para lo cual se contará con la colaboración de empresas de consultoría con contrastada experiencia en esta área de trabajo. En este punto, se calcularán los principales indicadores económico-financieros por descuento de flujos de caja futuros.
- (e) Las Partes también analizarán la posibilidad de que Ecofuel y Biocarburantes desarrollen proyectos conjuntos durante la Etapa de Integración Contractual en algunas de sus áreas de actuación. Estos proyectos conjuntos podrían ser financiados también de manera conjunta, de la forma que se acuerde para cada caso. Asimismo, si así fuese acordado, esas financiaciones podrán ser estructuradas como créditos-puente hasta que tenga lugar la Integración Societaria a la que se hace referencia más adelante y puedan ser traspasados a la sociedad resultante.

5.2. Duración

La Etapa de Integración Contractual finalizará cuando esté completada la Etapa de Integración Societaria.

6. COMITÉ DE COORDINACIÓN

6.1. Designación inicial

Con el objeto de coordinar la Etapa de Integración Contractual, las Partes establecen la creación de un comité de coordinación (el "Comité de Coordinación"), integrado por seis miembros, de los cuales tres serán designados por Grupo Bartibás y tres por Grupo Biocarburantes.

Inicialmente, el Comité de Coordinación estará integrado por las siguientes personas:

(a) Por parte de Grupo Bartibás:

- Alberto Sancho Carbó
- Ignacio Grilló Dolset
- José María Buisac Ramón

(b) Por parte de Grupo Biocarburantes:

- Antonio Téllez de Peralta.
- Juan Antonio González de Audicana Basaguren
- Fernando Ramos Conde.

En cualquier momento cualquiera de las Partes podrá sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité de Coordinación por ella nombrados, mediante comunicación por escrito a la otra Parte.

6.2. Funcionamiento

El funcionamiento del Comité de Coordinación estará sujeto a las siguientes reglas:

- (a) El Comité de Coordinación se reunirá por lo menos dos veces por mes y en cualquier caso cuando sea convocado a petición de cualquiera de sus miembros.
- (b) La convocatoria deberá realizarse por escrito incluyendo un orden del día de la reunión. La convocatoria podrá realizarse por fax, e-mail o carta con una antelación de al menos cinco (5) días a la fecha de la reunión.
- (c) Cuando se acuerde por todos sus miembros, el Comité de Coordinación podrá reunirse sin convocatoria previa.
- (d) Los miembros del Comité de Coordinación podrán asistir a sus reuniones por video-conferencia o por teléfono y se podrán hacer representar por otros miembros del Comité, pero no por terceras personas.
- (e) El Comité de Coordinación se considerará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

6.3. Decisiones del Comité de Coordinación

La aprobación de decisiones por el Comité de Coordinación requerirá una mayoría de la mitad más uno de sus miembros.

Las Partes adoptarán las medidas oportunas para que Ecofuel y Biocarburantes pongan en práctica las decisiones adoptadas por el Comité de Coordinación. En todo caso, el Comité de Coordinación no tendrá funciones ejecutivas. Las decisiones ejecutivas recaerán en los dos representantes referenciados en la cláusula 4 anterior, cuyas decisiones se adoptarán por unanimidad.

6.4. Duración

El Comité de Coordinación seguirá funcionando hasta que se complete la Etapa de Integración Societaria.

7. GESTIÓN DE ECOFUEL Y BIOCARBURANTES DURANTE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN CONTRACTUAL

Durante la Etapa de Integración Contractual, la gestión diaria de Ecofuel y Biocarburantes corresponderá a cada uno de sus correspondientes equipos de gestión, sin perjuicio de las actuaciones de coordinación indicadas en esta Sección.

Con independencia de lo anterior, durante la Etapa de Integración Contractual y a menos que se obtenga el consentimiento previo y por escrito del Comité de Coordinación:

- (a) ni Ecofuel ni Biocarburantes podrán realizar ninguna modificación sustancial a la estructura presente de cada una de ellas;
- (b) Ecofuel y Biocarburantes serán gestionadas de acuerdo con el curso ordinario y habitual de sus negocios y de la misma manera que en el pasado;
- (c) no se llevará a cabo ningún cambio sustancial en el negocio de Ecofuel y Biocarburantes; y
- (d) ni Ecofuel ni Biocarburantes firmarán contratos inusuales o anormales, transmisiones de activos, cesiones ni compromisos distintos de los necesarios para el curso ordinario y habitual del negocio.

8. INTRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES

Durante la Etapa de Integración Contractual ninguna de las Partes transmitirá o dispondrá, directa o indirectamente, de sus respectivas participaciones en Ecofuel y Biocarburantes, ni otorgará derechos de opción o creará cargas de cualquier clase sobre dichas participaciones, ni realizará ninguna operación con efecto equivalente, a menos que obtenga el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

SECCIÓN TERCERA: LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA

9. LA INTEGRACIÓN SOCIETARIA

9.1. La Integración Societaria

La Etapa de Integración Societaria será previa o simultánea a la integración de Grupo Horcona en Inbesòs descrita en el Expositivo VI de este Protocolo y tendrá como efecto final la integración de los negocios de Ecofuel y Biocarburantes en el grupo Inbesòs. Como consecuencia de dicha integración, los miembros de Grupo Bartibás y los miembros de Grupo Biocarburantes recibirán acciones de Inbesòs.

Las Partes determinarán la forma más eficiente para completar la Etapa de Integración Societaria.

- (a) una fusión de Inbesòs con Biocarburantes paralela, en su caso, a la fusión de Inbesòs con Grupo Horcona;

- (b) una ampliación de capital de Inbesòs mediante aportación no dineraria consistente en las participaciones de Biocarburantes paralela al aumento de capital mediante aportación no dineraria consistente en las participaciones de Grupo Horcona;
- (c) una compraventa de participaciones de Biocarburantes y de Grupo Horcona con precio aplazado y posterior capitalización en Inbesòs del crédito resultante;
- (d) un intercambio de acciones de Biocarburantes por acciones de Inbesòs; u
- (e) otra fórmula análoga.

A los efectos de este Protocolo, el término "Integración Societaria" hará referencia a la operación mediante la cual Biocarburantes se integrará en Inbesòs, puesto que Ecofuel se integrará en Inbesòs a través de la integración de Grupo Horcona, sin perjuicio de que ambas integraciones tendrán lugar al mismo tiempo.

9.2. Ejercicio de los derechos de voto

Las Partes se comprometen, en la medida de lo legalmente posible y siempre respetando el interés social de las sociedades involucradas en las operaciones, incluida Inbesòs, a adoptar todas las decisiones y medidas necesarias en los órganos sociales de las sociedades intervinientes en las operaciones indicadas para llevar a buen término la Integración Societaria y la integración de Grupo Horcona en Inbesòs, todo ello en los términos y condiciones indicados en este Protocolo.

9.3. Duración

La Etapa de Integración Societaria se considerará completada cuando se inscriba en el Registro Mercantil la operación societaria que se haya determinado como más eficiente para integrar Grupo Horcona y Biocarburantes en Inbesòs.

A partir de ese momento serán de aplicación las normas establecidas en la Sección Cuarta de este Protocolo.

10. CONDICIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA

La Etapa de Integración Societaria dará comienzo cuando se cumplan las condiciones establecidas para la integración de Grupo Horcona en Inbesòs, que son las siguientes:

- (a) que se inscriba en el Registro Mercantil el Aumento de Capital; y
- (b) que se lance y liquide la OPA referida en el Expositivo V de este Protocolo.

Cumplidas estas condiciones, se pondrá en marcha el procedimiento establecido en la Cláusula 12.

En todo caso, la integración de Ecofuel (a través de la integración de Grupo Horcona) y Biocarburantes en Inbesòs deberá tener lugar al mismo tiempo.

11. VALORACIÓN DE ECOFUEL Y DE BIOCOMBUSTIBLES

11.1. Ecuación de canje

La ecuación de canje que se aplique para completar la Integración Societaria se establecerá necesariamente empleando criterios homogéneos a los utilizados para fijar la ecuación de canje aplicada en la integración de Grupo Horcona en Inbesòs y en todo caso con pleno respeto del interés social de Inbesòs y del resto de sociedades implicadas en la Integración Societaria.

A estos efectos, Inbesòs y Grupo Biocarburantes establecerán de común acuerdo los criterios de valoración de los distintos proyectos y elegirán un experto independiente de reconocido prestigio para efectuar la valoración. En caso de desacuerdo, las Partes se obligan a negociar de buena fe durante el plazo de seis semanas. Si transcurrido este plazo persistiera el desacuerdo, el experto (que aplicará las metodologías de valoración que estime más adecuadas) será designado ante notario por insaculación, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos legales que correspondan en función de la concreta fórmula de integración que finalmente se acuerde, incluyendo, en su caso, la validación de la ecuación de canje propuesta por el experto independiente que sea designado al efecto por el Registro Mercantil. En este supuesto, el experto aplicará las metodologías de valoración que resulten más adecuadas según su mejor criterio profesional.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por experto independiente de reconocido prestigio:

- (a) Cualquiera de las cuatro firmas de auditoría siguientes, siempre que no mantengan una relación significativa de prestación de servicios de auditoría u otra índole a Inbesòs, los miembros de Grupo Bartibás, los miembros de Grupo Biocarburantes o sociedades controladas por cualquiera de ellos: Deloitte, PriceWaterhouseCoopers, Ernst & Young y KPMG; y
- (b) Cualquiera de los siguientes bancos internacionales de inversión: Citigroup, Goldman Sachs, JP Morgan, Merrill Lynch y Morgan Stanley.

11.2. Coordinación con la ecuación de canje para la integración de Grupo Horcona en Inbesòs

En la medida de lo posible, el experto independiente que determine la ecuación de canje para la Integración Societaria y para la integración de Grupo Horcona en Inbesòs será el mismo y producirá un único informe. En caso de que finalmente se designen expertos diferentes, ambos coordinarán sus trabajos para aplicar criterios de valoración homogéneos y elaborarán sus informes en los mismos plazos.

11.3. Compromiso de respetar la ecuación de canje

Las Partes expresamente acuerdan que la ecuación de canje establecida por el experto independiente de acuerdo con lo previsto en este Protocolo será respetada por las partes

que intervengan en el proceso de integración que se acuerde y a tal efecto adoptarán y, en la medida de lo legalmente posible y con pleno respeto del interés social de las partes afectadas, harán que las partes involucradas adopten, todas las medidas y decisiones necesarias para ello.

12. FASES DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA

La Etapa de Integración Societaria se desarrollará de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) Una vez cumplidas las condiciones indicadas en la Cláusula 10 anterior, cualquiera de las Partes enviará una notificación a la otra indicando esa circunstancia y poniendo en marcha la Etapa de Integración Societaria.
- (b) Durante los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación indicada en la letra anterior, y si las Partes no hubiesen acordado ya la forma de implementación de la Integración Societaria, las Partes se reunirán con el objeto de acordar la forma más eficiente de integración de Ecofuel (a través de la integración de Grupo Horcona) y Biocarburantes en Inbesòs.

Si las Partes no llegasen a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, la integración se realizará mediante sendos aumentos de capital de Inbesòs que se suscribirán con la aportación del Grupo Horcona y en el otro en participaciones representativas del 100% del capital de Biocarburantes.

- (c) Una vez se determine la forma en que ha de llevarse a cabo la Integración Societaria y la integración de Grupo Horcona en Inbesòs, las Partes elegirán, o adoptarán las medidas necesarias para que se elija, un experto independiente a efectos de determinar la ecuación de canje conforme a lo indicado en la Cláusula 11 anterior. Si las Partes no se pusiesen de acuerdo en el citado experto en el plazo de siete (7) días hábiles desde la determinación de la forma en que ha de llevarse a cabo la Integración Societaria, cualquiera de ellas podrá requerir a la otra para proceder al procedimiento de insaculación ante notario descrito en la Cláusula 11 anterior, en la notaría y en la fecha determinada por la parte requerente. El requerimiento a estos efectos deberá ser recibido por la otra Parte con una antelación de al menos dos días hábiles a la fecha fijada para el procedimiento de insaculación y la notaría deberá estar localizada necesariamente en la ciudad de Zaragoza.
- (d) El experto independiente designado deberá elaborar su informe de valoración y proponer la ecuación de canje para la Integración Societaria en el plazo de 30 días naturales desde su aceptación, prorrogables por el propio experto a 60. El resultado del informe del experto independiente será vinculante para las Partes y no podrá ser objeto de recurso.
- (e) Una vez determinada la ecuación de canje por el experto independiente, las Partes realizarán a la mayor brevedad posible las actuaciones necesarias para que las sociedades involucradas en la Integración Societaria y en la integración de Grupo Horcona en Inbesòs realicen todos los actos necesarios para completar ambas integraciones al mismo tiempo, incluyendo, en su caso, la solicitud del nombramiento de los expertos independientes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa

mercantil, el nombramiento, en su caso, de un auditor de cuentas distinto del de la sociedad si fuese necesario elaborar un informe a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente en caso de aumento de capital, la convocatoria de juntas generales de accionistas, la adopción de los correspondientes acuerdos por los órganos de administración, la preparación, en su caso, de los folletos informativos que correspondan, su tramitación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la admisión a cotización de nuevas acciones que emita Inbesós y todas aquellas otras actuaciones necesarias o conveniente para llevar a buen término las integraciones en el plazo más breve posible.

SECCIÓN CUARTA: GESTIÓN DE ECOFUEL Y BIOCARBURANTES TRAS LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA

13. GESTIÓN DE ECOFUEL Y BIOCARBURANTES TRAS LA ETAPA DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA

13.1. Reorganización de Ecofuel y Biocarburantes

Una vez completada la Integración Societaria, las Partes harán que se tomen las medidas necesarias para integrar los negocios de Ecofuel y Biocarburantes bajo una única entidad íntegramente participada por Inbesós, ya sea mediante fusión, filialización o cualquier otra estructura que se considere conveniente.

La entidad cabecera del sub-grupo de energías renovables resultante de esa reorganización será denominada en lo sucesivo como "Ecofuel Integrada".

No obstante, en caso de que temporalmente pervivan varias sociedades de los grupos Ecofuel y Biocarburantes sin estar integradas en un mismo sub-grupo, las previsiones que siguen a continuación serán asimismo aplicables a dichas sociedades. En todo caso, los cargos indicados en las Cláusulas 13.5 y 13.6 serán únicos para todo el grupo resultante de la integración de Ecofuel y Biocarburantes.

13.2. Gestión de Ecofuel y Biocarburantes

Como principio general, Ecofuel Integrada estará gestionada conjuntamente por los Grupos Bartibás y Biocarburantes en la medida de lo legalmente posible y con respeto del interés social de cualquiera de las sociedades afectadas por la integración, incluida Inbesós.

13.3. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Ecofuel Integrada estará compuesto por un número par de miembros. A falta de acuerdo, el Consejo estará integrado por 6 miembros.

Las Partes tomarán las medidas oportunas, siempre con respeto del interés social de Inbesós, para que Inbesós nombre a los miembros del Consejo de Administración de Ecofuel Integrada de entre personas designadas por Grupo Bartibás y por Grupo Biocarburantes de modo que la proporción entre (i) miembros ejecutivos y dominicales designados por Grupo Bartibás y (ii) miembros ejecutivos y dominicales designados por

Grupo Biocarburantes sea equivalente a la proporción existente entre (i) la valoración atribuida por el experto independiente a Ecofuel a efectos de determinar la ecuación de canje y (ii) la valoración atribuida a Biocarburantes a los efectos de determinar la correspondiente ecuación de canje.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración recaerá en uno de los consejeros designados a instancias de la Parte cuyo grupo aportado (Ecofuel o Biocarburantes) tenga una valoración mayor.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en una persona que no sea miembro del Consejo de Administración y que será designada por la Parte cuyo grupo aportado (Ecofuel o Biocarburantes) tenga un valor menor.

13.4. Funcionamiento del Consejo de Administración

El funcionamiento del Consejo de Administración de Ecofuel Integrada estará sujeto a las siguientes reglas:

- (a) El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatro (4) veces por año y en cualquier caso cuando sea convocado por su Presidente a petición de cualquiera de sus miembros.
- (b) La convocatoria deberá realizarse por escrito incluyendo un orden del día de la reunión. La convocatoria podrá realizarse por fax, e-mail o carta con una antelación de al menos cinco (5) días a la fecha de la reunión.
- (c) Cuando se acuerde por todos sus miembros, el Consejo de Administración podrá reunirse sin convocatoria previa.
- (d) Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a sus reuniones por video-conferencia o por teléfono y se podrán hacer representar por otros miembros del Consejo de Administración, pero no por terceras personas.
- (e) El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

13.5. Consejero Delegado de Ecofuel Integrada

El Consejero Delegado o, alternativamente, el Director General de Ecofuel Integrada será designado por el Consejo de Administración de la entidad de entre los profesionales internos o externos que considere apropiados.

13.6. Directores de Divisiones

El Consejo de Administración de Ecofuel Integrada establecerá el organigrama del grupo, previendo cuatro divisiones, que siguen a continuación, y cada una de las cuales tendrá un director (los "Directores de División"):

- (a) negocios agro-industriales;

- (b) negocios de producción de biodiésel;
- (c) negocios de comercialización de biodiésel y productos petrolíferos; y
- (d) proyectos de I+D+i.

14. MATERIAS RESERVADAS

14.1. En sede Junta General

Con independencia de lo dispuesto en los estatutos de Ecofuel Integrada, las siguientes materias no podrán ser aprobadas por la Junta General de Ecofuel Integrada sin el consentimiento previo y por escrito de Grupo Bartibás y Grupo Biocarburantes:

- (a) Aumento de capital social que dé entrada a una tercera parte o cualquier emisión de valores convertibles en instrumentos de capital de Ecofuel Integrada;
- (b) Modificación del órgano de administración de Ecofuel Integrada;
- (c) Modificación del objeto social de Ecofuel Integrada;
- (d) Fusión de Ecofuel Integrada, excepto con una filial íntegramente participada por Ecofuel Integrada;
- (e) Escisión, transformación, liquidación o disolución de Ecofuel Integrada o cesión global de sus activos y pasivos.

En la medida de lo legalmente posible y siempre con respeto al interés social de todas las sociedades involucradas y, en particular, de Inbesós, las Partes tomarán las medidas oportunas para que Inbesós no adopte ninguna medida encaminada a la adopción por la Junta General de Ecofuel Integrada de ninguna materia indicada en la lista anterior sin el consentimiento previo y por escrito de Grupo Bartibás y Grupo Biocarburantes.

14.2. En sede de Consejo de Administración

La adopción de las siguientes materias por el Consejo de Administración de Ecofuel Integrada requerirá una mayoría tal de los miembros totales del Consejo que necesariamente haya de contar con el voto favorable de todos los miembros del Consejo designados a instancias de cada una de las Partes:

- (a) Nombramiento del Consejero-Delegado y/o del Director General;
- (b) Nombramiento de los Directores de División;
- (c) Aprobación del plan de negocio anual de Ecofuel Integrada;
- (d) Adquisiciones de participaciones en otras sociedades;
- (e) Transmisiones de participaciones en sociedades; y

- (f) Transmisiones de activos estratégicos de la sociedad, incluyendo plantas de producción de biodiesel, que no estén contempladas en el plan de negocios anual.

En la medida de lo legalmente posible y siempre con respeto al interés social de todas las sociedades involucradas y, en particular, de Inbesós, las Partes tomarán las medidas oportunas para que los estatutos sociales de Ecofuel Integrada sean modificados para incorporar estas mayorías reforzadas en la adopción de decisiones por su Consejo de Administración.

14.3. En otras sociedades del sub-grupo Ecofuel

Las materias indicadas en las Cláusulas 14.1 y 14.2 anteriores tampoco podrán ser aprobadas a nivel de otras sociedades en las que Ecofuel participe en más de un 50% sin el consentimiento previo y por escrito de Grupo Bartibás y Grupo Biocarburantes.

15. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE ECOFUEL INTEGRADA

Desde que se complete la Etapa de Integración Societaria y durante la vigencia de este Protocolo, en la medida de lo legalmente posible y siempre con respeto al interés social de Inbesós, las Partes tomarán las medidas oportunas para que Inbesós no adopte ninguna medida encaminada a la transmisión de participación alguna en Ecofuel Integrada salvo acuerdo de ambas Partes.

SECCIÓN QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

16. VIGENCIA DE ESTE PROTOCOLO

Este Protocolo estará vigente durante un plazo mínimo de diez (10) años desde la fecha de su firma. A partir de su décimo aniversario, el Protocolo pasará a tener duración indefinida y podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes con un preaviso de seis (6) meses a la fecha en que tenga efecto la resolución.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Protocolo quedará sin efecto si las condiciones establecida en la Cláusula 10 anterior no se han completado el treinta y uno de diciembre de 2008, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

No obstante, si una vez completada la Etapa de Integración Societaria Grupo Bartibás redujese su participación en Inbesós por debajo del 50% o Grupo Biocarburantes lo hiciese por debajo del 5%, la otra Parte podrá resolver el Protocolo a su voluntad, sin que ello entrañe obligación de indemnización alguna a cargo de quien hubiese reducido la participación.

18. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

18.1. Manifestaciones y garantías de los miembros de Grupo Bartibás

Cada uno de los miembros de Grupo Bartibás manifiesta y garantiza a Grupo Biocarburantes, respecto de sí mismo, que las siguientes manifestaciones y garantías contenidas en esta cláusula son verdaderas, correctas y completamente exactas a la

fecha de este Protocolo, y que las mismas seguirán siendo verdaderas, correctas y completamente exactas hasta que se complete la Etapa de Integración Societaria:

- (a) Los miembros de Grupo Bartibás gozan de la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente Protocolo.
- (b) La celebración del presente Protocolo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los miembros de Grupo Bartibás en virtud del mismo no suponen el incumplimiento de los términos y condiciones de ningún otro contrato, acuerdo o instrumento de los que los miembros de Grupo Bartibás sean parte.

18.2. Manifestaciones y garantías de los miembros de Grupo Biocarburantes

Cada uno de los miembros de Grupo Biocarburantes manifiesta y garantiza a Grupo Bartibás, respecto de sí mismo, que las siguientes manifestaciones y garantías contenidas en esta cláusula son verdaderas, correctas y completamente exactas a la fecha de este Protocolo, y que las mismas seguirán siendo verdaderas, correctas y completamente exactas hasta que se complete la Etapa de Integración Societaria:

- (c) Los miembros de Grupo Biocarburantes gozan de la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente Protocolo.
- (d) La celebración del presente Protocolo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los miembros de Grupo Biocarburantes en virtud del mismo no suponen el incumplimiento de los términos y condiciones de ningún otro contrato, acuerdo o instrumento de los que los miembros de Grupo Biocarburantes sean parte.

19. INCUMPLIMIENTO Y MORA

19.1. Términos esenciales

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía, incurriendo en mora e incumplimiento el deudor desde la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación, sin necesidad de interpelación o intimación.

19.2. Daños y perjuicios

Con independencia de lo indicado en la cláusula precedente, la Parte "*in malis*" será responsable de indemnizar a la Parte "*in bonis*" todos los daños y perjuicios que ésta hubiera sufrido por el incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones.

19.3. Cláusula penal

En el caso de que cualquiera de las Partes incumpla sus obligaciones establecidas en este Protocolo, deberá abonar a la otra Parte la cantidad de veinte millones (20,000,000) de euros en concepto de cláusula penal. A los efectos de lo establecido en el artículo 1152 del Código Civil, queda expresamente acordado que la cláusula penal no sustituirá

a la indemnización de daños y, en su caso, al abono de intereses por la falta de cumplimiento.

20. RESPONSABILIDAD

Los miembros de Grupo Bartibás serán responsables solidarios entre sí por sus obligaciones bajo este Protocolo.

Los miembros de Grupo Biocarburantes serán responsables solidarios entre sí por sus obligaciones bajo este Protocolo.

21. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SU CONDICIÓN DE SOCIOS

21.1. Obligaciones generales

Las Partes son conscientes de que algunas de las obligaciones establecidas en este Protocolo involucran sociedades de las que son directa o indirectamente socios o accionistas. Por ello, los miembros de cada una de las Partes se comprometen a:

- (a) cumplir cada una de las estipulaciones de este Protocolo;
- (b) ejercer sus derechos de voto y otros derechos como socios o accionistas de las sociedades involucradas en las operaciones establecidas en este Protocolo, o de sociedades que sean socias o accionistas directas o indirectas de las sociedades involucradas en esas operaciones, para, en la medida en que sea legalmente posible a través del ejercicio de esos derechos, dar cumplimiento a lo establecido en este Protocolo y a los derechos y obligaciones de las Partes tal y como se establecen en este Protocolo; y
- (c) procurar que los administradores nombrados por ellos o a su instancia en cada momento en las sociedades indicadas (con sujeción a sus deberes fiduciarios y en la medida permitida por la ley) ejerzan sus derechos de voto y otras facultades para (en la medida en que sea legalmente posible a través del ejercicio de esos derechos y facultades), dar cumplimiento a lo establecido en este Protocolo y a los derechos y obligaciones de las Partes, tal y como se establecen en este Protocolo.

21.2. Obligaciones en caso de conflicto de interés

En general, las Partes adoptarán las medidas necesarias para evitar situaciones de conflicto de interés en la adopción de decisiones en los órganos corporativos de las sociedades afectadas por las operaciones descritas en este Protocolo.

No obstante lo anterior, si surgiese alguna situación de conflicto de interés como consecuencia de la cual los miembros del órgano de administración de alguna de dichas sociedades designados a instancias de una de las Partes se tengan que abstener en alguna votación y si existieran miembros de dicho órgano designados a instancias de la otra Parte, éstos últimos votarán de forma que la decisión del órgano citado cumpla con los objetivos previstos en este Protocolo, todo ello en la medida en que sea legalmente posible y con pleno respeto de los deberes fiduciarios de los consejeros afectados y del interés social de la compañía en cuestión.

22. OTROS PACTOS

22.1. Nulidad parcial

La nulidad de cualquiera de las estipulaciones no esenciales de este Protocolo no acarreará la nulidad del Protocolo en su totalidad.

Sin perjuicio de las demás que puedan serlo por su propia naturaleza, las Partes consideran esenciales las Cláusulas Octava, Novena, Décima, Decimoprimera, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta.

22.2. Anuncios

Las Partes convienen comunicar la celebración del presente Protocolo como hecho relevante a la CNMV con el texto que se adjunta como Anexo 3. Cualquier otro anuncio público de la presente operación requerirá el previo consentimiento de las demás Partes.

22.3. Cesión

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento de las restantes Partes, ceder los derechos y obligaciones nacidos de este Protocolo a terceros salvo, en el caso de los personas físicas parte del Protocolo, a título de sucesión universal.

23. GASTOS E IMPUESTOS

Cada Parte soportará los gastos en que incurra y los impuestos legalmente a su cargo como sujeto pasivo o como obligado a soportar su repercusión.

Los honorarios del experto independiente que ha de determinar la ecuación de canje a efectos de la Integración Societaria serán soportados por ambas partes por mitades.

24. COMUNICACIONES

24.1. Forma

Toda comunicación entre las Partes relativa al Protocolo deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibido o medio análogo o, en caso de urgencia, por fax o cualquier otro medio escrito que permita acreditar la recepción por la Parte a la que va dirigida de la notificación o declaración efectuada y su contenido.

24.2. Direcciones

A efectos de comunicaciones las partes designan las siguientes direcciones:

Grupo Bartibás:

- (a) Domicilio: Vía Hispanidad, 21, 50009 Zaragoza
- (b) Atención: Alberto Sancho Carbó

- (c) Fax: 976 217 991
- (d) Correo Electrónico: a.sancho@horcona.com

Grupo Biocarburantes:

- (a) Domicilio: Princesa 22, 28008 Madrid
- (b) Atención: D. Antonio Téllez de Peralta
- (c) Fax: 917 584 985
- (d) Correo Electrónico: atellez@biopeninsulares.es

24.3. Cambio de dirección

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en el apartado precedente se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a la otra Parte un cambio de dirección.

25. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Protocolo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación común española.

26. ARBITRAJE

26.1. Arbitraje

Es voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje, del modo y en las condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes, las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ellas en relación con este Protocolo.

Se entiende por cuestiones litigiosas, a título enumerativo, cualquier punto, reclamación, litigio o controversia, cualquiera que sea su naturaleza, que constituya una diferencia entre las Partes y que éstas no puedan o no quieran solucionar por sí mismas, tanto si se refiere a la formalización y consumación del Protocolo, su interpretación, ejecución, derechos y obligaciones derivados del mismo o bilateralidad de las prestaciones y cumplimiento, como si versa sobre su incumplimiento, ineficacia, vicios y sus consecuencias, nulidad o anulación, resolución o rescisión.

26.2. CIMA

El arbitraje será de derecho y su administración se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).

Las Partes se someten al Reglamento de Procedimiento de esa Corte y Aranceles de la misma, que manifiestan conocer, comprometiéndose por el presente a adoptar una actitud procesal de buena fe y a cumplir las resoluciones y laudos arbitrales, sin perjuicio de los recursos legales que les asisten.

En consecuencia, se obligan recíprocamente a cooperar con la función arbitral, ayudando a la perfección del arbitraje, a la definición cabal de la diferencia y al establecimiento de su naturaleza, interna o internacional, así como a aportar, en el curso del procedimiento, cuantos documentos y pruebas sean en cada momento pertinentes, y a sufragar con prontitud las provisiones de fondos y honorarios, gastos y costas que la Corte les indique.

26.3. Tribunal arbitral

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral de tres árbitros, pertenecientes a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de los que el tercero presidirá el Colegio y será designado por su Presidente, de acuerdo con los Estatutos de la misma, que las Partes asimismo conocen, y los otros dos serán nombrados por las Partes en el momento de surgir la controversia. En el supuesto de imposibilidad, no aceptación o renuncia de los árbitros, quien designó a cada uno procederá al nombramiento de otro. De no hacerlo así en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento de una Parte a la otra, efectuará la designación el propio Presidente de la Corte.

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza, en un solo efecto, el presente Protocolo, en el lugar y la fecha indicada en el encabezamiento.

~~D. Jesús David~~ Álvarez Mezquiriz

D. Juan Antonio González de Audicana
Basaguren

D. Jesús Calleja Gil

D. José Luis Bartibás Larragay

D. José Luis Bartibás Herrero

D. Roberto Bartibás Herrero

D. Carlos Bartibás Herrero

ANEXO 1

Sociedades que integran Ecofuel

- Biodiesel Castilla La Mancha, S.L., titular de una planta de producción de biodiesel en Santa Olalla, Toledo.
- Bioenergética Española 2020, S.L., titular de una planta de producción de biodiesel en Puertollano, Ciudad Real.
- Biodiesel Castilla La Mancha, localizada en Madrid y dedicada a la compraventa de aceites y gasóleo

ANEXO 2

Sociedades que integran Biocarburantes,

Biocarburantes Brasileiros SL, con sede en Cuiaba (Mato Grosso), la cual se va a dedicar principalmente al desarrollo de cultivos agrícolas para la obtención de aceites vegetales

Biocarburantes M G, con sede en Joao Pinheiro (Minas Gerais), la cual se va a dedicar principalmente al desarrollo de cultivos agrícolas para la obtención de aceites vegetales

ANEXO 3

Modelo de hecho relevante a ser notificado por las Partes